

**ACTA N° 01-2019 DEL COMITÉ DE APELACION DEL PROCESO DE
NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO
BAJO LA MODALIDAD DEL D.L. N° 276**

Fecha	:	12 de Setiembre de 2019	Hora	:	08:00 horas
Materia	:	Sesión de trabajo del Comité de Apelación del Proceso de Nombramiento del Personal Administrativo Contratado bajo la modalidad del D.L. N° 276.			

INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

ABOG. HEIDY LISSETH PICHIS ARQUÍÑEGO	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	Presidente
ING. MERCEDES MARÍA BERNAOLA PAREDES	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Miembro
C.P.C.C. CARMEN ROSA RAMÍREZ YUPANQUI	Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto	Miembro

AGENDA

Siendo las 08.00 horas del día 12 de Setiembre de 2019, la Abog. Heidy Lisseth Pichis Arquíñego en su calidad de Presidente da inicio a la sesión del Comité de Apelación del Proceso de Nombramiento del Personal Administrativo Contratado bajo la modalidad del D.L. N° 276, indicando que se cuenta con el quorum necesario para ello, al encontrarse presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Apelación; por lo que, hace de conocimiento que los puntos de agenda establecidos son los siguientes:

1. Revisión de la Solicitud S/N de fecha 09 de Setiembre de 2019, de la Postulante **ANGELA MARÍA GALLEGOS PRADO**, quien labora en el Centro de Salud Parcona, con el cargo de **TECNICO EN ESTADISTICA**, señalando que no ha sido considerada como **APTA** en el Proceso de Nombramiento, peticionando la revisión de su expediente ya que cuenta con 15 años de servicios (según indica).
2. Elaboración del Informe del Comité de Apelación.

DESARROLLO DE LA AGENDA

1.- 1. Revisión de la Solicitud S/N de fecha 09 de Setiembre de 2019, de la Postulante ANGELA MARÍA GALLEGOS PRADO, quien labora en el Centro de Salud Parcona, con el cargo de TECNICO EN ESTADISTICA.-

ACTO SEGUIDO, los miembros del Comité procede a la revisión del Recurso de Apelación, luego del mismo acuerdan por MAYORIA, adoptar la siguiente decisión:

Indica la Apelante que su tiempo de servicios es mayor al que se le ha considerado, para tal fin anexa solicitud de nombramiento, declaración jurada de encontrarse ocupando una plaza orgánica realizando netamente labores administrativas, Declaración Jurada que viene prestando servicios a la actualidad de manera continua según el tiempo de servicio indicados líneas arriba y Curriculum Vitae documentado.

La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Ley N° 30879, excepcionalmente autorizó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados. Esto, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza y siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057.

Asimismo, dentro de las Reglas para la presentación de solicitudes de nombramiento, por otro lado, se establece que la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la resolución de nombramiento. Se detalla que el servidor deberá cumplir, de manera conjunta, con los siguientes requisitos: i) Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud — Declaración Jurada; ii) Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento; y, iii) Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).

Se detalla que el nombramiento se realizará en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación antes señalados. De esta forma, el personal administrativo comprendido en esta norma se incorporará a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Se estipula que dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado, y que será nulo todo acto administrativo que contravenga estas disposiciones.

Ahora bien, el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", formalizado mediante la Resolución N° 075-2019-SERVIR/PE, publicada el sábado 15 de junio de 2019 en el diario oficial El Peruano.

Dicho lineamiento, además, establece que no se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos: a) Cargos directivos o de confianza; b) Personal contratado en Programas o Proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos; c) Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales; d) Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental; y, e) Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.

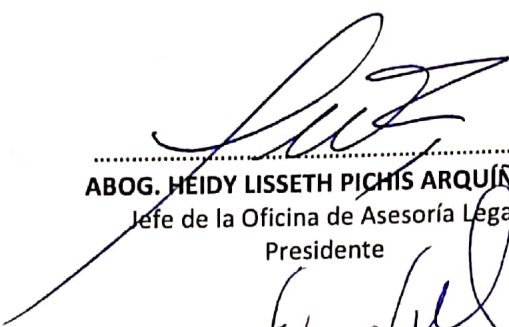
Del análisis de los actuados, se aprecia que la Administrada **ANGELA MARÍA GALLEGOS PRADO**, no adjunta documentos que acredite la exigencia de contar con Estudios Universitarios relacionados con la especialidad, no menor a 06 semestres, requisito establecido en la Resolución Ministerial N° 554-2010/MINSA, literal C, punto 12 (anexo de la Resolución Ministerial). Por el contrario, acredita ser titulada en Administración de Negocios con mención en Finanzas, de la Escuela Superior Privada de Administración de Negocios – IPAE, de fecha 12 de abril del 2004, no cumpliendo con lo establecido en la precitada Resolución Ministerial.

Respecto a la Resolución Directoral Nro. 153-2014-RED-I.P.N/RR.HH, de fecha 08 de Abril del 2014, la que resolvió el nombramiento con efectividad a partir del 01 de abril del año 2014 al personal y profesional y técnico de la Salud que se encuentre contratado por tres años y que ocupe plaza orgánica vacante presupuestada, entre ellas se encuentra la postulante. La Comisión deja constancia que ha tomado conocimiento que dicho acto resolutivo fue declarado Nulo de Oficio por disposición superior contenida en la Resolución Directoral Regional Nro. 0674-2015-DIRESA-ICA/DG de fecha 23 de Junio del 2015. Asimismo, se aprecia que la impugnante no tiene contrato al primero de Enero del 2019.

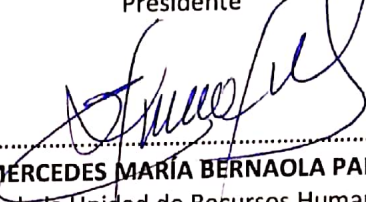
En tal sentido, sobre las diversas resoluciones que escolta la peticionante para acreditar el tiempo de servicios, esta comisión no emitirá pronunciamiento sobre dicho extremo, en virtud a que no cumple con los requisitos anteriormente expuestos, siendo irrelevante emitir pronunciamiento alguno.

Por lo que los miembros del Comité de apelación, resuelven declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por la Administrada **ANGELA MARÍA GALLEGOS PRADO**, por las consideraciones expuestas en la presente.

En señal de conformidad, suscriben la presente Acta, siendo las 08:40 am.



.....
ABOG. HEIDY LISSETH PICHIS ARQUÍÑIGO
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal
Presidente



.....
ING. MERCEDES MARÍA BERNAOLA PAREDES
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
Miembro



.....
C.P.C.C. CARMEN ROSA RAMÍREZ YUPANQUI
Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto
Miembro